



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AKITA MOTOS S.A.
DEMANDADO	IMPORTADORA NASA S.A.S.
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2020 00545 00
DECISIÓN	Niega Mandamiento de Pago

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a resolver lo concerniente a la procedencia o no de librar el mandamiento de pago, por las razones que se pasan a explicar:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por AKITA MOTOS S.A. en contra de la sociedad IMPORTADORA NASA S.A.S., observa el Despacho que no procede librar mandamiento de pago por lo siguiente:

No se arrimó documento idóneo para ello, ya que revisada el Acta de Conciliación, observa esta Judicatura que no existe claridad respecto de la exigibilidad de la obligación, si se tiene en cuenta que si bien es cierto se avizora una obligación de no hacer por parte de la sociedad demandada, que da lugar a que exista también una obligación de pagar, la misma se torna imprecisa, si se tiene en cuenta que la fecha para el cumplimiento de ésta fue dejada a la deriva, pues no se estableció un plazo¹ preciso, pues solo se indicó “... la parte solicitada dejará de usar la expresión NONO GEL TECHNOLOGY, de igual forma o similar a como la usa el solicitante a más tardar el día 21 de marzo de 2020...” (Subrayas fuera de texto), por lo tanto, tal acta, no puede ser considerada como un documento que preste mérito ejecutivo al tenor del art. 422² C.G.P.

Por lo anterior, se negará el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín, Antioquia,

RESUELVE:

¹ Artículo 67 C.C.
² Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose de los documentos ni retiro de la demanda, teniendo en cuenta que la misma fue presentada en formato digital.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **GUSTAVO ADOLFO ORTEGA HERNÁNDEZ** para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

4

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76fb5bf2e1f734baa0b8be4f87e6e799208a7a679197192200d807e2c40e11f5**
Documento generado en 09/02/2021 10:10:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>